



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

### **SÍNTESIS:**

El 24 de agosto de 2011, se recibió en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos la queja presentada por Q1, denunciando a la Secretaría de Educación Pública por su deficiencia en la entrega de libros de texto gratuitos en sistema de escritura Braille a su hijo de 11 años que vive con discapacidad visual y cursa el sexto grado de Primaria en el CE1, centro educativo privado en el Estado de México. Después de gestiones para poner a su alcance los libros, se conoció que los libros de texto correspondían al ciclo escolar 2008-2009 y que no estaban actualizados conforme a los últimos programas educativos. Al advertir que la problemática de V1 pudiera afectar los derechos de los demás niños que viven con discapacidad visual, el 3 de octubre de 2011, esta Comisión Nacional inició una investigación de oficio con el fin de tutelar los derechos de aproximadamente 79,070 niños con discapacidad visual, según los datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Censo de Población y Vivienda de 2010.

Del análisis lógico-jurídico practicado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/2/ 2011/8342/Q, este Organismo Nacional advirtió violaciones a los Derechos Humanos a la educación, así como al principio de igualdad por omitir proveer de libros de texto gratuitos actualizados en Braille a nivel Primaria a los niños con discapacidad visual por parte de la Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública.

En efecto, mediante un informe recibido en este Organismo Nacional el 10 de octubre de 2011, la Subdirectora de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública rindió un informe relativo a los hechos de la presente queja, mediante el cual informó que los hechos materia del caso son competencia de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de México, ya que el CE1 está ubicado en dicha entidad federativa.

Por su parte, la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos informó a este Organismo Nacional, mediante un oficio recibido el 12 de octubre de 2011, que si bien es el organismo encargado de editar e imprimir los libros de texto gratuitos y toda clase de materiales, el procedimiento para la producción y distribución de los libros de texto en Braille inicia con el envío de oficios de instrucción por parte de la Subsecretaría de Educación Básica, generalmente a través de la Dirección General de Materiales Educativos, estableciendo el número de libros en Braille a producir y distribuir por entidad federativa.

También informó que ya culminó el proceso de revisión y actualización de todos los libros de texto de los grados de Primaria, sin que se hayan actualizado los libros en sistema de lenguaje Braille.

Conforme al sistema de concurrencia previsto en los artículos 3, y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a

las autoridades federales la elaboración de los libros de texto gratuitos. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, corresponde a la Dirección General de Materiales Educativos diseñar, editar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, así como entregarlos a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos y autorizar la versión final para impresión y distribución; además, corresponde a la Dirección el desarrollo en cita, en coordinación con las entidades y unidades administrativas competentes, de programas y acciones para atender necesidades educativas de grupos vulnerables. Por lo tanto, puede observarse que la autoridad responsable de que los menores que viven con discapacidad visual no reciban el material escolar adecuado a sus necesidades, y además actualizado conforme a las reformas educativas y a los planes de estudio vigentes, es la Dirección General de Materiales Educativos.

Aunado a ello, se observa que en el marco de la Reforma Integral de la Educación Básica, los nuevos planes de estudio presentan novedades relevantes en relación con los programas anteriores, pues tienen el objetivo de impulsar la formación integral de todos los alumnos para favorecer el desarrollo de competencias para la vida y el logro del perfil de egreso. Asimismo, se modificaron y actualizaron los materiales educativos, en base a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Materiales Educativos, orientándolos hacia el desarrollo de competencias. En este sentido, el Plan de Estudios 2011 modifica las materias con nuevos ejes organizadores que atienden al perfil de egreso del alumno de la educación básica.

Por lo anterior, se puede determinar que los libros de texto disponibles para los niños con discapacidad visual, los cuales fueron editados en 2008, no incluyen las reformas que se llevaron a cabo con el propósito de incluir los contenidos y propuestas didácticas que rebasaron los planteamientos de los documentos curriculares anteriores. Al no existir la actualización en Braille de los libros de texto conforme al último programa educativo, debe concluirse que la Dirección General de Materiales Educativos ha incumplido con las obligaciones que componen el marco jurídico que protege el derecho de igualdad y a la educación de las personas con discapacidad visual. Esto los pone en una situación de rezago y desventaja en relación con el resto de los niños que sí cuentan con los textos actualizados.

Esta situación representa un obstáculo al pleno ejercicio del derecho a la educación, pues impide ejercerlo en igualdad de condiciones respecto de los alumnos sin discapacidad, lo que se traduce en una discriminación que atenta contra de su dignidad humana y en una seria afectación a su derecho a una igualdad real de oportunidades.

Esta Comisión toma en cuenta que los menores con discapacidad forman uno de los grupos en situación de mayor riesgo de vulnerabilidad de la población, y por ese motivo, a fin de cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo 4o., párrafo sexto, constitucional, que señala que el Estado debe velar por

y cumplir con el principio de interés superior de la niñez, los organismos que brindan servicios públicos tienen la obligación de proporcionarles atención especial, con el objetivo de lograr el pleno respeto a sus derechos y a los beneficios propios de su edad y condiciones especiales.

Esto permitirá que en un futuro asuman plenamente su papel dentro de la comunidad de manera independiente.

Por ello, debe de realizarse un esfuerzo conjunto por parte de las instituciones estatales para protegerlos de cualquier abuso, abandono o conducta lesiva que afecte su desarrollo armónico e integral, para lograr la satisfacción integral de sus derechos.

Se observa entonces que a la luz de las obligaciones impuestas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que fue firmada por México el 30 de marzo de 2001 y ratificada el 17 de diciembre de ese año, así como por lo previsto en la Ley General de las Personas con Discapacidad, vigente hasta el 6 de mayo de 2011, y en la posterior Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 5 de mayo del presente año, y vigente a partir del día siguiente, es obligación de las autoridades educativas tomar acciones progresivas para garantizar el acceso a la educación de los menores con discapacidad visual, entre las cuales está la obligación de proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales que apoyen su rendimiento académico, implementar el reconocimiento oficial del Sistema de Escritura Braille en el Sistema Educativo Nacional y la elaboración de programas para las personas ciegas y débiles visuales, que los integren al Sistema Educativo Nacional, creando y brindando acceso a materiales y libros de texto gratuitos necesarios para su aprendizaje.

Es importante mencionar que estas violaciones a los Derechos Humanos no son aisladas, sino que se trata de una situación generalizada que vulnera los derechos de todos los menores con discapacidad visual que no tienen acceso a esos materiales. Como ya se señaló anteriormente, de acuerdo con los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda 2010 que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se revela que en ese año había 79,070 niños entre la edad de cinco y 14 años que vivían con discapacidad visual. Por otra parte, la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos informó que entre 2008 y 2010 se distribuyeron 4,717 juegos de libros de textos gratuitos en Braille, lo que es igual a 16,825 ejemplares, de lo que puede concluirse que únicamente 4,717 niños de los 79,070 que viven con este tipo de discapacidad en nuestro país obtuvieron los libros adecuados para su desarrollo académico.

Por lo anterior, se estima que la autoridad educativa violó, en detrimento de los niños con discapacidad visual que cursan la educación Primaria, los Derechos Humanos a la educación y a la no discriminación, así como el principio de igualdad y del interés superior de la niñez, consagrados en los artículos 1o., párrafo quinto; 3o., y 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, así como diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los Derechos Humanos, que prevén el derecho a la no discriminación en los artículos 2.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y I y III de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Por lo anterior, se recomendó al Secretario de Educación Pública que se tomen las medidas necesarias para que la Dirección General de Materiales Educativos realice de manera inmediata la revisión, adecuación y actualización de los libros de texto gratuitos para alumnos con discapacidad visual, y los envíe a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos con el objetivo de que se impriman los mismos de manera inmediata, y sean distribuidos conforme a las modificaciones necesarias al Programa de Distribución Nacional a V1 y a los demás menores con discapacidad visual para el periodo escolar en curso; mientras tanto, que se distribuya y brinde material educativo alternativo, viable y eficaz, como audiolibros o archivos electrónicos de los libros de texto actualizados, para garantizar que V1 y los demás niños con discapacidad visual tengan acceso a la educación y no se rezaguen académicamente; que se tomen las medidas presupuestales y administrativas, a fin de satisfacer la demanda de libros de texto gratuitos en sistema Braille de manera completa, llevando a cabo para ello censos periódicos en los centros escolares; que se tomen las previsiones para que cada vez que se revisen y actualicen los libros de texto gratuitos, paralelamente a los de formato convencional de tinta, se revisen también los libros realizados con el sistema de escritura Braille, de manera que se impriman simultáneamente; que se tomen las medidas pedagógicas necesarias para apoyar a los niños que viven con discapacidad visual a que se regularicen académicamente en razón del rezago que han sufrido durante este ciclo escolar por la ausencia de material educativo adecuado a sus necesidades, independientemente de que asistan a escuelas públicas o privadas; que se capacite a los educadores, personal académico y docente educativo en el sistema de escritura Braille, con el objetivo de reunir las condiciones necesarias para lograr que el Sistema Nacional de Educación sea inclusivo con las personas que viven con discapacidad visual para evitar su rezago académico, y que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, en contra de servidores públicos responsables por los hechos materia de este caso, y se remitan a este Organismo Nacional las evidencias que les sean solicitadas, así como aquellas que acrediten su cumplimiento.

## **RECOMENDACIÓN No. 56/2011**

### **SOBRE LA OMISIÓN DE PROVEER LIBROS DE TEXTO GRATUITOS ACTUALIZADOS EN BRAILLE A NIVEL PRIMARIA PARA LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD VISUAL.**

México, D.F., a 25 de octubre de 2011

**MAESTRO ALONSO LUJAMBIO IRAZÁBAL  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Distinguido señor secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero; 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/2/2011/8342/Q, relacionado con el caso de la omisión de proveer libros de texto gratuitos para la prestación del servicio educativo a nivel primaria a niños con discapacidad visual en agravio del menor V1.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes, y visto los siguientes:

#### **I. HECHOS**

El 24 de agosto de 2011, se recibió en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos la queja presentada por Q1, manifestando que su hijo V1, de 11 años de edad vive con discapacidad visual, y actualmente cursa el sexto grado de primaria en el CE1, institución privada. Indica que por muchos años ha tenido problemas con la Secretaría de Educación Pública, ya que ha sido deficiente con la entrega

de libros de texto gratuitos, que en razón de las condiciones específicas del menor deben estar editados con el sistema de escritura Braille.

En los años de 2007, 2009 y 2010, V1 no recibió sus libros de texto gratuitos en Braille, o los que recibió no estaban actualizados, siendo diferentes a los libros de formato convencional que se entregaron a todos los demás alumnos del mismo grado. Incluso, para el ciclo escolar 2010-2011, Q1 decidió mandar a hacer los libros de V1 por su cuenta, lo que resultó en una inversión que rebasó los \$15,000.00 pesos. Este año, V1 entró al sexto año de primaria y aún no le han otorgado sus libros de texto en Braille.

Al advertir que la problemática de V1 pudiera afectar los derechos de los demás niños que viven con discapacidad visual, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició una investigación de oficio, con el fin de tutelar los derechos de aproximadamente 79,070 niños con discapacidad visual, según los datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Censo de Población y Vivienda de 2010, por lo que se solicitaron los informes correspondientes a la directora general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública y al director de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

## **II. EVIDENCIAS**

**A.** Queja de Q1, madre de V1, recibida en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 24 de agosto de 2011.

**B.** Ratificación del escrito de queja inicial, recibida el 14 de septiembre de 2011 en este organismo nacional protector de los derechos humanos, y firmada por Q2, padre de V1.

**C.** Comunicaciones telefónicas sostenidas entre una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional y personal de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, en primer lugar, con una persona del área de Comunicación Social, en segundo, con la secretaria de SP1, y finalmente con SP2; quienes informaron que contaban con libros de texto en Braille para el año de sexto de primaria, pero que para ser entregados debían recibir una solicitud por escrito por parte de los padres de los menores con discapacidad visual, lo que consta en actas circunstanciadas del 14, 19 y 26 de septiembre de 2011.

**D.** Comunicaciones telefónicas sostenidas entre una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional y SP2, encargada de los libros en Braille de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, quien informó que dicho organismo sí cuenta con libros para el grado de sexto de primaria en Braille, correspondientes a las materias de matemáticas, historia, ciencias naturales y un diccionario, acordando posteriormente la entrega de dichos libros a personal de este organismo nacional, lo que consta en actas circunstanciadas del 28 y 30 de septiembre de 2011.

**E.** Comunicación telefónica sostenida entre personal de esta Comisión Nacional y Q2, padre de V1, quien manifestó que el paquete de libros que la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos le entregó por conducto de este organismo protector de los derechos humanos, no están completos y no corresponde al ciclo escolar 2010-2011, sino al de 2008, lo que consta en acta circunstanciada del 30 de septiembre de 2011.

**F.** Acuerdo fechado el 3 de octubre de 2011, por el cual el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició de oficio la investigación requerida para conocer del asunto en mérito.

**G.** Acuerdo de 6 de octubre de 2011, mediante el cual el Segundo Visitador General, previo acuerdo con el presidente de este organismo nacional, ordenó reducir el término de 15 a 3 días naturales a efecto de que las autoridades involucradas rindieran los informes correspondientes, al considerar que los actos motivo de la queja pueden constituir violaciones a derechos humanos de atención urgente.

**H.** Informe rendido por SP3, subdirectora de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, a través del oficio DPJA.DPC/CNDH/1119/2011, recibido el 10 de octubre de 2011, en el que indica que no es de su competencia la queja en cuestión, sino de la Secretaría de Educación Pública del Estado de México.

**I.** Informe rendido a este organismo nacional, por el director general de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos a través de oficio número DG/512/2011, recibido en esta Comisión el 12 de octubre de 2011.

**J.** Escrito redactado por la Federación Mexicana de Organizaciones de y para Personas con Discapacidad Visual, conformada a su vez por once instituciones, recibido en esta Comisión Nacional el 14 de octubre de 2011, por medio del cual solicitan la intervención de este organismo nacional para que la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos imprima cuarenta y cinco títulos actualizados y adaptados al Braille, para que niños con discapacidad visual no pierdan el ciclo escolar en curso.

**K.** Libros de texto gratuitos editados con el sistema de escritura Braille, correspondientes a las materias de matemáticas, español, historia y ciencias naturales para el grado de sexto de primaria, producidos por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

El 24 de agosto de 2011, se recibió en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la queja presentada por Q1, por la que se conoció que V1 y los demás niños con discapacidad visual que actualmente cursan la educación primaria, no

han recibido los libros de textos gratuitos en sistema Braille, actualizados conforme a los últimos programas de estudio para el ciclo escolar 2011-2012, aprobados por la Secretaría de Educación Pública.

En razón de que se advirtió que los hechos motivo de la queja pueden afectar los derechos de los demás niños que viven con discapacidad visual, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió un acuerdo el 3 de octubre de 2011, iniciándose de oficio la investigación requerida para conocer los hechos de caso.

A la fecha de emisión de la presente recomendación, no se tiene conocimiento de que se haya iniciado averiguación previa ni procedimiento administrativo alguno con motivo de los hechos expresados.

#### **IV. OBSERVACIONES**

Del análisis lógico jurídico practicado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/2/2011/8342/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional observó la violación a los derechos a la educación y a la igualdad en agravio de todos los menores con discapacidad visual que cursan los grados correspondientes a la primaria, por omitir proporcionar el material adecuado para la prestación del servicio educativo y con ello constituir una situación discriminatoria al omitir respetar los derecho de las personas con discapacidad visual, lo que es atribuible a personal de la Secretaría de Educación Pública, en atención a las siguientes consideraciones:

V1, menor de 11 años con discapacidad visual, inscrito en el sexto año de primaria en el CE1, centro educativo particular, no recibió los libros de texto gratuitos adaptados al sistema de escritura Braille correspondientes a su grado escolar. Posteriormente, esta Comisión Nacional realizó gestiones ante la Comisión Nacional de Libros de Textos Gratuitos para conseguir los libros; sin embargo, el resultado de la gestión fue constatar que en ese organismo únicamente se tienen libros editados en 2008 que no se encuentran actualizados conforme a los últimos programas aprobados por la Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar 2011-2012, como sí lo están los libros de los niños sin discapacidad visual.

Ante dichas circunstancias, al requerirle información a la Comisión Nacional de Libros de Textos Gratuitos, SP1 indicó a través del oficio DG/512/2011 de fecha 12 de octubre de 2011, que en el marco de la Reforma Integral de la Educación Básica, en el ciclo escolar 2011-2012, la Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública revisó, actualizó y modificó todos los libros de texto gratuitos de primaria hacia un enfoque técnico-pedagógico basado en competencias; especificó asimismo, que de acuerdo al artículo 2 del Decreto de Descentralización de la Entidad, a la Comisión no le corresponde la tarea de la actualización de los libros de todos los grados de primaria, ya sea convencional en tinta, Braille, lenguas indígenas o macrotipo. Sus facultades en



ese ámbito se limitan a editar e imprimir los libros de texto gratuitos y toda clase de materiales, coadyuvar con la Secretaría de Educación Pública en su diseño, y distribuirlos.

Señaló además que, debido a que los libros en sistema de Braille requieren de adaptaciones especiales a las necesidades de los estudiantes con discapacidad visual, la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos requiere de una instrucción expresa por parte de la Dirección General de Materiales Educativos, pues es quien además de revisar y actualizar los libros de texto gratuito, debe programar y organizar el avance del Programa de Distribución Nacional. En el mismo sentido se manifiesta que el procedimiento para la producción y distribución de los libros de texto en Braille, inicia con oficios de instrucción enviados a dicha Comisión por parte de la Subsecretaría de Educación Básica, generalmente a través de la Dirección General de Materiales Educativos, estableciendo el número de libros en Braille a producir y distribuir por entidad federativa.

Esto es consistente con el artículo 3 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Libros de Textos Gratuitos, que establece que dicha Comisión debe sujetarse a las políticas, estrategias y prioridades que determine el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, otorgándole únicamente las facultades ya mencionadas.

A través del mencionado informe, SP1 señaló, asimismo, que no se ha eliminado el presupuesto para la elaboración de libros en Braille, el cual ha sido destinado a impartir cursos de capacitación y sensibilización, a realizar un diagnóstico de las necesidades particulares de los libros de texto gratuitos en Braille y a adquirir materiales para la adaptación de dichos libros.

En el presente caso la irregularidad no se encuentra en acciones u omisiones de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; por el contrario, de acuerdo con el informe que rindió SP1, se conoce que la misma cuenta con el material y equipo para imprimir libros en Braille, pero que, sin embargo, no ha recibido la instrucción correspondiente por parte de la Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública. En este tenor, se observó que la mencionada Comisión ha llevado a cabo un importante esfuerzo con el objetivo de favorecer a menores con discapacidad visual, consistente en cursos de capacitación y sensibilización, un diagnóstico de las necesidades particulares en los libros de texto en Braille, adquisición de materiales para que los libros en Braille cuenten con un nuevo formato y un nuevo terminado, capacitación del personal del área de producción de Braille, entre otras.

Ahora bien, por su parte, SP3, subdirectora de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, rindió un informe relativo a los hechos de la presente queja, por el que indicó que conocer de ellos era competencia de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de México.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que de acuerdo con el artículo 3, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ejecutivo Federal determinar los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República, las cuales son de cumplimiento obligatorio incluso para las escuelas particulares. Asimismo, la distribución competencial de la función social educativa es una materia concurrente propia del federalismo cooperativo, de conformidad con lo expuesto en los artículos 3, fracción VIII, y 73, fracción XXV, de la Carta Magna.

En este tenor, de conformidad con lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia 142/2001 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro se lee "FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.", y la tesis aislada VII/2007 de rubro "LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL", en las materias concurrentes, corresponde al Congreso de la Unión realizar la distribución de competencias entre los diferentes niveles de gobierno a través de una ley general o marco. En el caso en específico, se encuentra la Ley General de Educación, la cual, a través de su artículo 12, fracciones III, IV y V, atribuye de manera exclusiva a las autoridades educativas federales, la facultad de elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos; autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria; y fijar los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y secundaria.

Ello se ve robustecido con lo establecido en la fracción I del artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, el cual establece que corresponde a la Dirección General de Materiales Educativos, diseñar, editar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, así como entregarlos a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos y autorizar la versión final para impresión y distribución; asimismo, su fracción XIV indica que le corresponde a dirección el desarrollo en cita, en coordinación con las entidades y unidades administrativas competentes, de programas y acciones para atender necesidades educativas de grupos vulnerables.

Ahora bien, como se refirió anteriormente la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos indicó que los libros de texto han sido actualizados para todos los grados de primaria, pero que a la fecha no ha sido requerida la impresión y distribución de los materiales educativos en Braille. Por lo tanto, puede observarse que la autoridad responsable de que los menores que viven con discapacidad visual no hayan recibido el material escolar adecuado a sus necesidades, es la Dirección General de Materiales Educativos, ya que corresponde a sus facultades y obligaciones, la revisión y actualización de los libros de texto gratuitos, no solamente en formato convencional de tinta, sino también en sistema de lenguaje Braille, lenguas indígenas y macrotipo.

Ante la omisión de AR1, directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, de presentar el informe que este organismo nacional le

requirió a ella y no a SP3, y de conformidad con el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tienen por ciertos los hechos violatorios, es decir, que los libros de texto no se han actualizado ni adaptado al Braille, lo cual se ve plenamente acreditado con el informe rendido por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, en el sentido de que “en el ciclo escolar 2011-2012, culminó la etapa de actualizar todos los libros de todos los grados de primaria hacia un enfoque técnico pedagógico basado en competencias, lo que ha implicado la permanente revisión de los contenidos, así como la realización de modificaciones a los textos. (...) Debido a que los libros en sistema de Braille requieren de adaptaciones técnico pedagógicas especiales a las necesidades de los educandos con discapacidad visual, hasta el momento la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos NO ha sido requerida para realizar la edición e impresión de los materiales por parte de la Dirección General de Materiales Escolares (...)”, lo cual es considerado como evidencia para sustentar la presente recomendación.

La actitud de AR1 evidenció una falta de compromiso con la cultura de la legalidad y de una efectiva protección y defensa de los derechos humanos, demostrando en consecuencia, un incumplimiento de la obligación que tienen de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en los términos que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez determinado lo anterior, el problema violatorio de derechos humanos es tanto de acceso a la educación como al principio de igualdad, por una situación discriminatoria, pues los niños sin discapacidad visual gozan de libros actualizados conforme al último programa educativo, los niños que viven con discapacidad visual deben seguir estudiando con los libros de texto correspondientes al programa anterior, y esto en caso de que puedan tener acceso a dichos materiales no actualizados, pues ni siquiera esta situación se encuentra garantizada, pues como se desprende del caso de V1, a éste no se le habían entregado no obstante lo avanzado del ciclo escolar.

Este trato desigual impacta de varias formas, en tanto que los niños con discapacidad visual estudian conforme a programas desactualizados, lo que los pone en una situación de rezago y desventaja en relación con el resto de los niños que sí cuentan con los textos actualizados. Impacta asimismo, en que si los padres han decidido inscribirlos en una escuela inclusiva, sus hijos no contarán con los mismos materiales que los niños sin discapacidad visual, lo que desde luego dificultará su integración en el proceso de aprendizaje, lo que desde luego es violatorio al principio del interés superior del menor.

Es importante mencionar que en el marco de la Reforma Integral de la Educación Básica, los nuevos planes de estudio presentan novedades relevantes en relación con los programas anteriores. Dicha política educativa tiene como objetivo impulsar la formación integral de todos los alumnos de preescolar, primaria y secundaria para favorecer el desarrollo de competencias para la vida y el logro del

perfil de egreso. Conforme a lo dicho, ello requiere: cumplir con equidad y calidad el mandato de una educación básica en base a los principios y bases filosóficas y organizativas del artículo 3 constitucional; dar nuevos atributos a la escuela básica como espacio capaz de brindar una oferta educativa integral, atenta a las condiciones e intereses de los alumnos; favorecer la educación inclusiva, en particular las expresiones locales, la pluralidad lingüística y cultural del país, y a los estudiantes con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, y con capacidades y aptitudes sobresalientes; alinear el proceso educativo al desarrollo de materiales educativos y nuevos modelos de gestión que garanticen la equidad y calidad educativa, adecuados y pertinentes a los contextos, lineamientos y servicios, teniendo como referente el logro educativo de los alumnos; y transformar la práctica docente teniendo como centro al alumno.

En cuanto al proceso de construcción de los materiales educativos, con el establecimiento de un nuevo currículo para la actualización de los programas de primero, segundo, quinto y sexto grados de primaria en 2009 y 2010, inició un proceso paulatino de modificación y actualización. Para ello, la Dirección General de Materiales Educativos estableció los lineamientos para la creación de los nuevos materiales educativos y programas de estudio, orientándolos hacia el desarrollo de competencias.

En este sentido se creó el Plan de Estudios 2011, documento de observancia nacional que rige la formación académica de la educación básica y que reconoce que la equidad constituye uno de los componentes irrenunciables de la calidad educativa, por lo que toma en cuenta la diversidad que existe en la sociedad y se encuentra en contextos diferenciados. Uno de los principios pedagógicos que lo sustentan es el de favorecer la inclusión para atender a la diversidad; el cual sostiene que la educación es un derecho fundamental y una estrategia para ampliar las oportunidades, instrumentar las relaciones interculturales, reducir desigualdades, cerrar brechas e impulsar la equidad. Especifica que para atender a los alumnos que por su discapacidad visual, requieran de estrategias de aprendizaje y enseñanza diferentes, es necesario identificar las barreras que se les imponen, con el objetivo de promover y ampliar en las escuelas y las aulas, oportunidades de aprendizaje, accesibilidad, participación, autonomía, confianza en sí mismos, ayudando con ello a combatir la discriminación.

De esta manera se crea un perfil de egreso de la educación básica, el cual define al alumno que se espera formar y que mostrará los siguientes rasgos: a) utiliza el lenguaje materno, oral y escrito para comunicarse de manera clara y fluida, e interactúa en distintos contextos sociales y culturales, contando también con las herramientas básicas para comunicarse en inglés; b) argumenta y razona al analizar situaciones, identifica problemas, formula preguntas, emite juicios, propone soluciones, aplica estrategias y toma decisiones, valora los razonamientos y evidencias proporcionados por otros y puede modificar sus propios puntos de vista; c) busca, selecciona, analiza y utiliza la información proveniente de diversas fuentes; d) interpreta y explica procesos sociales, económicos, financieros, culturales y naturales para tomar decisiones individuales

o colectivas que favorezcan a todos; e) conoce y ejerce los derechos humanos y los valores que favorecen la vida democrática, actuando con responsabilidad social y apego a la ley; f) asume y practica la interculturalidad como riqueza y forma de convivencia en la diversidad social, cultural y lingüística; g) conoce y valora sus características u potencialidades como ser humano, sabe trabajar de manera colaborativa, reconoce, respeta y aprecia la diversidad de capacidades en los otros, y emprende y se esfuerza por lograr proyectos personales o colectivos; h) promueve y asume el cuidado de la salud y del ambiente como condiciones que favorecen un estilo de vida activo y saludable; i) aprovecha los recursos tecnológicos a su alcance como medios para comunicarse, obtener información y construir conocimiento; j) reconoce diversas manifestaciones del arte, aprecia la dimensión estética y es capaz de expresarse artísticamente.

En el marco de la Reforma Integral de la Educación Básica y del Plan de Estudios 2011, los programas y planes de estudio correspondientes a las materias de la educación primaria, se ven modificados con nuevos ejes organizadores que atienden al perfil de egreso del alumno de la educación básica. Consecuentemente los libros de texto disponibles para los niños con discapacidad visual, los cuales fueron editados en 2008, no incluyen las reformas que se llevaron a cabo en 2011 con el propósito incluir los contenidos y propuestas didácticas que rebasaron los planteamientos de los documentos curriculares anteriores.

Esta situación generada por la omisión de proveer con libros de texto gratuitos actualizados en Braille para los grados de primaria necesarios para la prestación del servicio educativo a personas con discapacidad visual, por parte de la Dirección General de Materiales Educativos, representa un obstáculo al pleno ejercicio del derecho a la educación, pues impide ejercerlo en igualdad de condiciones respecto de los alumnos sin discapacidad, lo que se traduce en una discriminación que atenta contra de su dignidad humana y en una seria afectación a su derecho a una igualdad real de oportunidades.

Ciertamente, el derecho a la educación, en razón de su naturaleza fundamental, es objeto de protección especial por parte del Estado, teniendo un doble carácter de derecho y de servicio público por lo que debe de ser asequible o disponible, lo cual se traduce en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas para todos aquellos que demandan ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio; accesible, que implica la obligación estatal de garantizar el acceso a todos en condiciones de igualdad, la eliminación de todo tipo de discriminación, y facilitar el acceso al servicio desde un punto de vista geográfico y económico; adaptable, refiriéndose a que la obligación debe adaptarse a las necesidades y demandas de los estudiantes, y que garantice la prestación del servicio; y aceptable, haciendo alusión a la calidad de la educación que debe impartirse. Cualquier intento de restringir alguna de las mencionadas dimensiones sin justa causa debidamente expuesta y probada, debe ser considerado arbitrario.

Los menores con discapacidad forman uno de los grupos en situación de mayor riesgo de vulnerabilidad de la población, y por ese motivo, los organismos que brindan servicios públicos tienen la obligación de proporcionarles atención especial, con el objetivo de lograr el pleno respeto a sus derechos y a los beneficios propios de su edad y condiciones especiales; lo que logrará que en un futuro asuman plenamente su papel dentro de la comunidad de manera independiente. Debe de realizarse un esfuerzo conjunto por parte de las instituciones estatales, en aplicación de la regla del interés superior del menor, para protegerlos de cualquier abuso, abandono o conducta lesiva que afecte su desarrollo armónico e integral, definiendo dicho interés como la satisfacción integral de sus derechos.

El régimen constitucional mexicano, en su artículo 4, párrafo sexto, reformado mediante publicación en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de octubre de 2011, que entró en vigor al día siguiente, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, debe velarse y cumplirse con el principio de interés superior de la niñez, garantizando sus derechos de manera plena; especificando que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades, incluyendo la de educación. Esto se relaciona directamente con el artículo 3 de la Carta Magna, el cual garantiza a todo individuo el derecho a la educación.

El interés superior de la niñez implica la satisfacción integral de sus derechos, esto es, el sujeto responsable del menor, la sociedad y las autoridades legislativas, administrativas y judiciales están obligadas a subordinar su conducta y sus decisiones al bienestar de los niños.

En este sentido, los menores con discapacidad deben de ser sujetos privilegiados, merecedores de un tratamiento especial y prioritario, tomando en cuenta sus necesidades específicas de protección derivadas de su falta de madurez física y mental, y la trascendencia de promover decididamente su crecimiento, bienestar y pleno desarrollo de su personalidad. Por ello deben tomarse medidas especiales para mitigar su situación de especial vulnerabilidad.

Así, de un análisis del marco jurídico nacional e internacional relacionado con la protección de los derechos de los niños y de las personas con algún tipo de discapacidad, y el derecho a la educación de los mismos se advierte que en efecto, los niños con discapacidad son calificados jurídicamente como sujetos de especial protección, que necesitan de atención y cuidados especiales, tanto por parte del Estado, como de sus padres o tutores, y en general de la sociedad en su conjunto.

En este tenor, lo dispuesto por el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de nuestra Carta Magna, obliga a tomar en cuenta el marco jurídico internacional, incluyendo la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada por México el 26 de enero de 1990 y ratificada el 21 de septiembre del mismo año. El artículo 2 del mencionado instrumento internacional protege a los niños de la discriminación, cualquiera que sea su causa; el artículo 3 indica que en todas las

medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, deberá atenderse al bienestar superior del menor; el artículo 23 establece la obligación de reconocer que los niños con discapacidad mental o física deberán disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad y faciliten su participación activa en la sociedad, reconociendo su derecho de recibir cuidados especiales gratuitos en relación a sus circunstancias asegurando que se tenga un acceso efectivo a la educación; y finalmente, el artículo 28 establece el derecho que tienen todos los niños a la educación.

También debe tomarse en cuenta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que fue firmada por México el 30 de marzo de 2001 y ratificada el 17 de diciembre de ese año. El artículo 7 de dicho instrumento establece la obligación de los Estados Partes de tomar todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas; que en todas las actividades relacionadas con ellos debe de ser una consideración primordial la protección del interés superior del menor; y que deberán garantizar que reciban la asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad. Asimismo, su artículo 24 reconoce el derecho a la educación con miras a que éste se haga efectivo sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, asegurando un sistema inclusivo. Además se indica de manera específica la obligación de facilitar el aprendizaje del Braille, y de impartir la educación con los medios y modos más apropiados para que se les permita alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

En el ámbito nacional se tiene la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, que a través de sus artículos 3 y 30 protege el principio de igualdad y prohíbe la discriminación. Se establece que los principios rectores de la protección de los menores serán, entre otros, el de interés superior de la infancia, el de no discriminación por ninguna razón ni circunstancia, y el de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición. Por otro lado, el artículo 31 indica en su inciso D, la obligación de fomentar centros educativos y proyectos de educación especial que permitan a los niños con discapacidad integrarse a los sistemas educativos regulares. Por último, el artículo 32 establece que las leyes deben de promover las medidas necesarias para que se proporcione la atención educativa a cada niño para su pleno desarrollo en razón de su edad, madurez y circunstancias.

En el mismo tenor se encuentra la Ley General de las Personas con Discapacidad, vigente hasta el 6 de mayo de 2011, en cuyo artículo 10 se establece el derecho a la educación de personas con discapacidad, garantizándoles el acceso a todos los niveles del Sistema de Educación Nacional. En las diversas fracciones que componen dicho artículo, se establecen las acciones que deben llevar a cabo las autoridades competentes, entre ellas la creación de programas de educación

especial e integración educativa, la incorporación y canalización de personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, la formación y capacitación del docente, el establecimiento de un programa de becas, y finalmente, lo que es más relevante para el caso en concreto, la obligación de proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales que apoyen su rendimiento académico, implementar el reconocimiento oficial del Sistema de Escritura Braille en el Sistema Educativo Nacional y la elaboración de programas para las personas ciegas y débiles visuales, que los integren al Sistema Educativo Nacional, creando y brindando acceso a materiales y libros actualizados a las publicaciones regulares necesarios para su aprendizaje.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 5 de mayo del presente año, y vigente a partir del día siguiente, refuerza el impulso de su ley antecesora, pues en su artículo 4 dispone que las personas con discapacidad deben de gozar de todos los derechos establecidos en el orden jurídico mexicano; y el artículo 5, fracción IV, indica que dentro de los principios que deben observar las políticas públicas se encuentra el del respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad.

El artículo 32 de la Ley General de Educación establece que las autoridades educativas deben tomar las medidas tendentes a establecer condiciones que permitan el pleno ejercicio del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa y el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. En el mismo sentido, el artículo 41 de dicha disposición general, indica que debe atenderse a los educandos con discapacidad de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Cobra relevancia para este caso en específico lo dispuesto en la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, dispone en las fracciones I, II, VI y VII de su artículo 12, que la Secretaría de Educación Pública debe promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en los planteles y centros educativos, especificando algunas maneras para prevenir una situación de desigualdad, ente ellas: el establecimiento del diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad; el impulso de la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionando los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado; proporcionando a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en Braille, apoyo de especialistas en sistema de Braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad; e incluir la enseñanza del sistema de escritura Braille en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en sistema de escritura Braille.



Asimismo, la Declaración de Salamanca de 1994, que aun cuando no es vinculatoria resulta orientadora para brindar la mayor protección a la dignidad de las personas, reconoce en su artículo 1 la necesidad y urgencia de impartir enseñanza a todos los niños, jóvenes y adultos con necesidades educativas especiales dentro del sistema común de educación; y en su artículo 2 establece que todos los niños tienen características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje propios, pero tienen el derecho fundamental a la educación, por lo que se les debe brindar la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de conocimientos dentro de las escuelas ordinarias, las cuales deben combatir la discriminación y crear una comunidad y sociedad integradora.

Se observa entonces que a la luz de las obligaciones impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes secundarias, la Secretaría de la Educación Pública debió haber tomado acciones progresivas para garantizar el acceso a la educación de los menores con discapacidad visual. Dichas medidas se encuentran reguladas de manera específica en la Ley General de Personas con Discapacidad y en la vigente Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, por lo que al no existir la actualización en Braille de los libros de texto conforme al último programa educativo, debe concluirse que la Dirección General de Materiales Educativos ha incumplido con las obligaciones que componen el marco jurídico que protege el derecho de igualdad y de educación de las personas con discapacidad visual.

V1, así como todos los menores que viven con discapacidad visual, tienen derecho a que los servicios públicos, incluyendo el de educación, sean proporcionados de la misma calidad que a las demás personas. De esta manera, queda claro que la educación debe de propiciar la integración de los menores con discapacidad en los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos actualizados

Por otra parte, también se atenta en contra del derecho a la igualdad y a la no discriminación protegido por el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prohíbe las distinciones motivadas por ciertas razones, incluyendo entre ellas las discapacidades, con el objeto de anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De esta disposición pueden desprenderse tres elementos constitutivos de los actos discriminatorios: a) un acto u omisión que distinga; b) que la distinción sea motivada por alguna condición específica de la persona y; c) que la distinción se traduzca en una obstaculización o privación de derechos.

En cuanto a los hechos específicos que atañen a la presente recomendación, queda claro que se configura un caso de discriminación, pues se manifiestan sus tres elementos esenciales: a) el acto u omisión que distingue, tratándose en este caso de una omisión por parte de la Dirección General de Materiales Educativos en la actualización, impresión y distribución de libros de texto gratuitos adaptados al sistema de lenguaje Braille conforme al Plan de Estudios 2011, en tanto que los mismos no han sido ordenados a la Comisión Nacional de Libros de Texto

Gratuitos; b) el motivo de la distinción es la discapacidad visual; y c) el trato diferenciado se refiere a que los niños que cursan la primaria y que viven con discapacidad visual no cuentan con libros actualizados con el plan de estudios de 2011, a diferencia de los alumnos que no viven con ese tipo de discapacidad y que impacta en la obstaculización de su derecho a la educación.

Es indiscutible que los alumnos con discapacidad visual y los alumnos sin discapacidad visual tienen los mismos derechos; pero el hecho de que a unos se les respeten, y a otros no, manifiesta un trato discriminatorio que obstaculiza el derecho a la educación, poniendo a cierto grupo de niños en una situación de desventaja. Como lo manifestó en su informe el director general de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, ha culminado ya el proceso de revisión y actualización de todos los libros de texto de los grados de primaria, sin que se hayan actualizado los libros en sistema de lenguaje Braille, impidiendo así que los alumnos con discapacidad visual accedan y desarrollen conocimientos con las mismas posibilidades y oportunidades educativas que los demás alumnos.

Además, la autoridad presuntamente responsable dejó de observar diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, que prevén el derecho a la no discriminación en los artículos 2.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y I y III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Es importante mencionar que estas violaciones de derechos humanos no son aisladas, sino que se trata de una situación generalizada que vulnera los derechos de todos los menores con discapacidad visual que no tienen acceso a esos materiales. De acuerdo con los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda 2010 que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se revela que en ese año había 79,070 niños entre la edad de cinco y catorce años que vivían con discapacidad visual. Mientras tanto, la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos informó que entre 2008 y 2010 se distribuyeron 4,717 juegos de libros de textos gratuitos en Braille, lo que es igual a 16,825 ejemplares, de lo que puede concluirse que únicamente 4,717 niños de los 79,070 que viven con este tipo de discapacidad en nuestro país, obtuvieron los libros adecuados para su desarrollo académico.

Los datos del INEGI, se desglosan por edad de la siguiente forma:

|                        | Total      | Con limitación para ver | Sin limitación para ver | No especificado |
|------------------------|------------|-------------------------|-------------------------|-----------------|
| <b>De 5 a 9 años</b>   | 11,047,537 | <b>30,026</b>           | 10,928,319              | 89,192          |
| 5 Años                 | 2,164,779  | 2,878                   | 2,142,874               | 19,027          |
| 6 Años                 | 2,188,348  | 4,362                   | 2,165,460               | 18,526          |
| 7 Años                 | 2,190,982  | 6,113                   | 2,167,550               | 17,319          |
| 8 Años                 | 2,258,878  | 7,704                   | 2,233,245               | 17,929          |
| 9 Años                 | 2,244,550  | 8,969                   | 2,219,190               | 16,391          |
| <b>De 10 a 14 años</b> | 10,939,937 | <b>49,044</b>           | 10,814,544              | 76,349          |
| 10 Años                | 2,340,032  | 9,973                   | 2,312,109               | 17,950          |
| 11 Años                | 2,095,773  | 9,446                   | 2,072,119               | 14,208          |
| 12 Años                | 2,198,326  | 9,937                   | 2,172,841               | 15,548          |
| 13 Años                | 2,117,387  | 9,866                   | 2,093,329               | 14,192          |
| 14 Años                | 2,188,419  | 9,822                   | 2,164,146               | 14,451          |

FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.

Ante tal situación nacional, en la que aproximadamente 79,070 menores viven con discapacidad visual, resulta preocupante que a pesar de ser su obligación, la Dirección General de Materiales Escolares no logre cubrir las necesidades de dichos estudiantes que constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad. Es por ello, que dichas cifras hacen un llamado a que la Secretaría de Educación Pública, a través de las instituciones correspondientes, tome cartas en el asunto, y asuman con responsabilidad sus obligaciones relacionadas con aquellos niños con discapacidad visual, que por falta de material adecuado pueden caer en el rezago académico.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero, 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción III y 71, párrafo segundo y, 72, párrafo segundo, de la Ley de la

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos para que este organismo nacional protector de derechos humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante la Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, para que dichas conductas no queden impunes.

Finalmente, ya que el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del Estado, esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe de incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente se realice la reparación que corresponde en los términos de la ley.

En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Secretario de Educación Pública, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Se tomen las medidas necesarias para que la Dirección General de Materiales Educativos realice de manera inmediata, la revisión, adecuación y actualización de los libros de texto gratuitos para alumnos con discapacidad visual, y los envíe a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos con el objetivo de que se impriman los mismos de manera inmediata, y sean distribuidos conforme a las modificaciones necesarias al Programa de Distribución Nacional a V1 y a los demás menores con discapacidad visual para el periodo escolar en curso, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** En tanto se cumple la recomendación anterior, se distribuya y brinde material educativo alternativo, viable y eficaz como lo son los audiolibros o archivos electrónicos de los libros de texto actualizados, para garantizar que V1, así como todos los demás niños con discapacidad visual, tengan acceso a la educación y no se rezaguen académicamente en razón de la ausencia de material educativo, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**TERCERA.** Se tomen las medidas presupuestales y administrativas, a fin de satisfacer la demanda de libros de texto gratuitos en sistema Braille de manera completa, llevando a cabo para ello censos periódicos en los centros escolares, y se tomen las provisiones para que cada vez que se revisen y actualicen los libros de texto gratuitos, paralelamente a los de formato convencional de tinta, se revisen también los libros realizados con el sistema de escritura Braille, de manera que se impriman simultáneamente, enviando a este organismo nacional las constancias necesarias para acreditar su cumplimiento.

**CUARTA.** Se tomen las medidas pedagógicas necesarias para apoyar a los niños que viven con discapacidad visual a que se regularicen académicamente en razón del rezago que han sufrido durante este ciclo escolar por la ausencia de material educativo adecuado a sus necesidades específicas, independientemente de que estos asistan a escuelas públicas o privadas, y se envíen las constancias que acrediten su cumplimiento a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**QUINTA.** Se capacite a los educadores, personal académico y docente educativo en el sistema de escritura Braille, con el objetivo de reunir las condiciones necesarias para lograr que el sistema nacional de educación sea inclusivo con las personas que viven con discapacidad visual para evitar su rezago académico, enviando a este organismo nacional las constancias necesarias para acreditar su cumplimiento.

**SEXTA.** Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, en contra de servidores públicos responsables por los hechos materia de este caso, y se remitan a este organismo nacional las evidencias que les sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Carta Magna, la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa o cualquiera otra autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se

envíen a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

**EL PRESIDENTE**  
**DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA**